

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO  
PRESENTADO POR SALMONES HUMBOLDT SPA.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-268-2024**

**SANTIAGO, 30 DE JUNIO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-268-  
2024**

1. Con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-268-2024**, de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-



**268-2024**, con la formulación de cargos a Salmones Humboldt SpA., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del **Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) James 730 (RNA 110648)** (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES James 730”), emplazado en el Canal Goñi, al norte de Isla James, comuna de Cisnes, Región de Aysén del general Carlos Ibáñez del Campo, aguas interiores Reserva Nacional Guaitecas.

2. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 2 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 23 de diciembre de 2024, Francisca Farías Fuenzalida, en representación de Salmones Humboldt SpA<sup>1</sup>, presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

4. Mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-268-2024** de 19 de marzo de 2025, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 23 de diciembre de 2024, junto a sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones específicas consignadas en dicho acto administrativo, en un PDC refundido. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas. La resolución referida, fue notificada a la empresa vía carta certificada con fecha 26 de marzo de 2025, conforme al número de seguimiento 1179291399694 de correos de Chile.

5. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°3/Rol D-268-2024** de 1 de abril de 2025, con fecha 28 de abril de 2025 la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los siguientes Anexos:

1. Informe Integrado de Análisis de Efectos Ambientales, para el CES James 730, elaborado por IA Consultores SpA., de abril 2025, junto con sus respectivos anexos en formato digital.
2. Protocolo de control de producción para los CES de titularidad de CEMARQ.
3. Res. N° 3.464/2021 SUBPESCA, del 30 de diciembre de 2021, que “Fija densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., Aprueba programa de manejo que indica.”
4. Informe Técnico (D.AC) N°1277/16-12-2021. SUBPESCA.
5. Res. N° 561/2022 SUBPESCA, del 03 de marzo de 2022. “Modifica la Resolución que fijó densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A.”

---

<sup>1</sup> Se acompaña copia íntegra de la escritura pública de revocación y otorgamiento de poderes de Salmones Humboldt SpA, de fecha 28 de agosto de 2024, donde consta la personería de Francisca Farías Fuenzalida, para representar al titular.



6. Res. N° 1.623/2022 SUBPESCA, del 10 de agosto de 2022. "Modifica la Resolución que fijó densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A."
7. Res. N° 2.718/2022 SUBPESCA, del 26 de diciembre de 2022. "Modifica la Resolución que fijó densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A." Res. N° 442/2022 SUBPESCA, del 19 de febrero de 2024. "Fija densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A. Aprueba programa de manejo que indica."

6. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular ciertas observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### A. Observaciones generales

7. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: *"Superar la producción máxima autorizada en el CES JAMES 730 (RNA 110648), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 31 de mayo de 2020 y el 2 de diciembre de 2021"*, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Plan de acciones y metas propuesto en PDC Refundido**

<b>Meta</b>	-Hacerse cargo de la sobreproducción materia de los cargos en el CES James 730 (RNA 110648), mediante la reducción de producción de salmónidos en el mismo CES en el ciclo 2022-2024, en al menos 4.900 toneladas (Acción N°1), con la consiguiente reducción de los aportes de materia orgánica generada durante el desarrollo de los procesos productivos en el CES.
	<b>Acciones Propuestas</b>
<b>1 (Ejecutada)</b>	Reducción efectiva de producción en el CES James 730 (RNA 110648), en el ciclo productivo que va desde mayo de 2022 hasta enero de 2024, equivalente al



	menos a 4.900 toneladas.
<b>2 (Por Ejecutar)</b>	Elaboración y difusión del Protocolo para Control de Producción.
<b>3 (Por ejecutar)</b>	Realización de capacitación al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 2 del PdC.
<b>4 (Por ejecutar)</b>	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

**Fuente:** Elaboración propia, en base al PDC refundido presentado

8. En relación con lo presentado por la empresa en este procedimiento sancionatorio, y de acuerdo a los datos reportados en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA), se advierte que el CES James 730 actualmente se encuentra con un ciclo productivo en curso, figurando como titular la empresa Cultivos Yadrán S.A., quien a su vez es titular de la respectiva concesión de acuicultura. Sin perjuicio de este hecho, la empresa ha propuesto acciones a ser ejecutadas en dicho CES, en línea con las observaciones formuladas en la Resolución Exenta N°2/Rol D-268-2024.

9. Respecto de este último punto, se advierte que el titular no ha acompañado en sus presentaciones antecedentes que acrediten el vínculo actual que mantiene con la empresa Cultivos Yadrán S.A. Esta omisión impide constatar el conocimiento y/o aceptación por parte de dicha empresa de las condiciones y acciones contempladas en el PDC en análisis, las cuales se encuentran en ejecución o se proyectan ejecutar en el CES James 730.

10. En este contexto, considerando que las acciones propuestas en el PDC podrían ser ejecutadas materialmente en un CES que está actualmente bajo control operacional de un tercero ajeno al presente procedimiento sancionatorio, **se requiere al presunto infractor, Salmones Humboldt SpA., entregar información detallada respecto al vínculo actual que mantiene con Cultivos Yadrán S.A., especificando las condiciones de dicha relación, la aceptación de la ejecución de acciones en el CES en comento y la forma bajo la cual se ejecutarán las acciones. Lo anterior, con el propósito de evaluar las posibilidades reales de implementación de dichas acciones, aspecto imprescindible para el análisis de eficacia del PDC, y cuyo cumplimiento es un presupuesto para la viabilidad del PDC.**

11. Adicionalmente, se solicita presentar documentación que acredite el conocimiento que tiene Cultivos Yadrán S.A., respecto del presente procedimiento sancionatorio, así como del contenido de las acciones que se están comprometiendo en el marco del PDC, asegurando con ello su viabilidad y la adecuada coordinación en su ejecución.

## B. Observaciones específicas

### B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción



12. En relación con el análisis de efectos negativos generados por el hecho de infracción, titular adjunta en Anexo del PDC refundido el documento “Informe integrado de análisis de efectos ambientales CES James 730” (y sus respectivos Anexos), elaborado por IA consultores de fecha abril 2025, el que incluye la siguiente información: (i) Análisis de aportes adicionales en la columna; (ii) Cuantificación de la emisión de nutrientes orgánicos e inorgánicos mediante balance de masas; (iii) Análisis del aporte adicional en el consumo de oxígeno; (iv) Análisis de efectos sobre otros componentes ambientales; (v) Análisis del aporte adicional en el sedimento; (vi) Análisis de efectos sobre otros componentes ambientales; (vii) Análisis Área protegida Reserva Nacional Las Guaitecas; (viii) Uso de antibióticos y antiparasitarios.

13. No obstante lo anterior, y considerando lo presentado por el titular en el numeral 1. Del PDC refundido: “*Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos*”, en el apartado “*Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos*”, asociados a la infracción del cargo N°1, se hace presente que, el análisis presentado corresponde al mismo texto desarrollado en su primera presentación del PDC, en circunstancias que se requirió en la Res. Ex. N°2/2025 que el titular complementara y reformulara el respectivo análisis de efectos en base a las observaciones planteadas.

14. Al respecto, esta Superintendencia estima necesario reiterar al titular complementar y reformular la información presentada relativo a la descripción y análisis de efectos negativos, considerando además, las siguientes observaciones que deberán ser abordadas en su conjunto en la próxima versión del PDC.

15. En relación al **análisis del aporte de nutrientes**, presentado en el “Informe integrado de análisis de efectos ambientales CES James 730” de abril 2025, (y sus Anexos PDC), cabe advertir que, titular presenta los mismos resultados expuestos en Tabla 5<sup>2</sup> “Resultados de Balance masa” que informe de efectos de diciembre de 2024. Por lo anterior, se reitera observaciones realizadas en considerando 16 y 17 de la Res. Ex. N°2/2025, con la finalidad de que pueda entregar análisis en la forma y modo requerido, especialmente que **cuantifique cuál fue el aporte total en cuanto nutrientes y materia orgánica considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno(N) y Fósforo(P) liberado a la columna de agua como depositado en el sedimento**, es decir, el titular deberá presentar el paso a paso de la obtención de las concentraciones dado por el balance masa, indicando en primera instancia los valores de nutrientes liberados al medio marino (columna de agua y en sedimento) **en kg/día por cada mes que duró el ciclo productivo del hecho infraccional**. Deberá considerar para efectos de los cálculos el tamaño de mayor calibre en alimento utilizado.

16. Por otra parte, con respecto a la **Reserva Nacional las Guaitecas**, titular realiza un análisis a partir del “Informe integrado de análisis de efectos ambientales CES James 730” de abril 2025, (y sus Anexos PDC). En efecto, dicho informe indica que “[...] para analizar la susceptibilidad de que se produzcan efectos negativos producto de la sobreproducción del ciclo productivo 2020 – 2021, se considerará la extensión, magnitud y/o

<sup>2</sup> Pag. 17. Informe integrado de efectos. IA Consultores abril 2025.



*duración del área de influencia de sedimentación, el aporte de nutrientes, materia orgánica y consumo de oxígeno dado por el alimento adicional utilizado en este ciclo, para así evaluar si se generaron efectos negativos en los OP que resguarda la RN Las Guaitecas”.*

17. Al respecto, informe adjunto presentó un análisis para determinar si la sobreproducción del ciclo 2020 – 2021 generó efectos negativos considerando la emisión de flujo de carbono, nutrientes y materia orgánica dado por el alimento adicional. No obstante lo anterior, en respuesta a observaciones realizadas en Res. Ex. N°2/2025, especialmente a lo referido a complementar el análisis presentado respecto a los componentes ambientales relevantes como biota, fauna macrobentónica, hábitats y especies de mayor sensibilidad y otros que, de manera razonable, pudieron verse afectados debido al hecho de infracción, informe indica que “[..] titular no cuenta con la información relativa a los componentes ambientales sedimento, biota, fauna macrobentónica, hábitats y especies de mayor sensibilidad, correspondiente a la ventana de tiempo inmediatamente posterior al ciclo de sobreproducción”; “[..] Los cuatro INFAs y la CPS presentados en este análisis constituyen, por tanto, todo el material ambiental disponible dentro del área de influencia del centro. Se concluye que estudios adicionales no aportarían datos de relevancia sobre impactos específicos de aquella sobreproducción”.

18. Conforme a lo anterior, se estima necesario que, en la próxima versión del PDC refundido, el titular proporcione un análisis basado en el emplazamiento del CES James 730 (RNA 110648) en aguas interiores de la Reserva Nacional Las Guaitecas, pudiendo considerar para ello, análisis de levantamientos bibliográficos de campañas realizadas en avifauna y fauna de la reserva, así como en los sectores aledaños, incluyendo especies marinas, costeras y acuáticas, entre otros que sea aplicable, considerando, cuando menos, los resultados del área de influencia producto del hecho infraccional, así como el exceso de materia orgánica y nutrientes introducidos al medio ambiente con motivo de la infracción, y cómo estos pudieron afectar los mencionados objetos de protección.

19. De este modo, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido, independiente que áreas de impacto se encuentren dentro del área de concesión.

20. Finalmente, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.

**B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas**



a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

21. **La Acción N°2 (por ejecutar)**, consistente en la “*Elaboración y difusión del Protocolo para Control de Producción*”, que tiene como objeto “*controlar la producción del CES de Cermaq, de modo de no sobrepasar la producción autorizada por sus respectivas RCA.*”

22. Considerando que el Protocolo se enfoca en prevenir la ocurrencia de superaciones de la producción autorizada, el objetivo del mismo deberá ser reformulado bajo el siguiente tenor: “*El presente protocolo tiene como finalidad describir y establecer las actividades que se deben ejecutar para controlar la biomasa a producir en el centro de cultivo James 730 (RNA 110648) (el “CES”), y asegurar el cumplimiento del máximo de producción establecida en sus autorizaciones ambientales y sectoriales, y en el programa de cumplimiento (“PDC”) asociado al procedimiento sancionatorio seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), Rol D-268-2024*”.

23. En atención a que la acción de reducción propuesta aplicó sobre un ciclo productivo ya ejecutado, se reitera que el titular reformule esta acción, bajo el siguiente tenor: “*Elaboración de Protocolo para Control de Producción*”.

24. La empresa señala que el protocolo se estructurará en base al siguiente contenido: 1. Alcance; 2. Objetivo; 3. Antecedentes de planificación, producción y registro de información; 4. Control de producción y revisión periódica de la información productiva en Fishtalk; 5. Planificación del peso de cosecha y variables productivas consideradas en la planificación; 6. Medios de verificación de las acciones consideradas en la implementación de este protocolo y responsables; y 7. Difusión protocolo.

25. En cuanto a las acciones que considera la alerta temprana, el titular propone la realización de un reporte, revisión de antecedentes y medidas correctivas. Respecto a estas últimas, señala que “*En caso de ser requerido, se revisará, analizará y eventualmente se implementará la cosecha anticipada gradual o total de cada centro*”. En atención al carácter preventivo del Protocolo, en cuanto a que el objetivo es precisamente evitar superaciones en la producción del CES, se requiere que el titular amplíe las medidas correctivas propuestas aparte de la cosecha anticipada, tales como la disminución de entrega de alimentos, ayuno, entre otras. Además, se requiere indicar el rango de días o periodo de duración de cada medida correctiva propuesta.

26. Asimismo, el Protocolo deberá especificar las acciones que se adoptarán en caso de que alguna de las medidas correctivas indicadas no resulte eficaz.



27. Respecto al **índicador de cumplimiento**, se reitera que este deberá incluir lo siguiente “*protocolo elaborado en la forma y en el plazo comprometido*”.

28. En cuanto a los **medios de verificación** de ejecución de la acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá adjuntar una copia del Protocolo, el cual debe dar cumplimiento a las correcciones formuladas en la presente resolución.

29. **Acción N°3 (por ejecutar) consistente en** “*Realización de Capacitación al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 2 del PdC*”.

30. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, la empresa propone como fecha de inicio 2 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC, y como fecha de término: 5 meses desde aprobado el PdC. Al respecto, se reitera que la empresa deberá modificar el plazo de ejecución de esta acción, dejando solo una capacitación bajo el siguiente tenor: “2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC”.

31. En cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá eliminar el reporte de avance y reporte final, debiendo incluir como medios verificación los siguientes: “- *Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado*. -*Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento*. -*Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación*. -*Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación*. -*Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización*. -*Informe final con el análisis de la ejecución de la acción*. -*Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas*”.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado a esta Superintendencia por SALMONES HUMBOLDT SPA, con fecha 28 de abril de 2025, y sus anexos.

II. **PREVIO A PROVEER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Humboldt SpA., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañese todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL**



**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** a Francisca Farías Fuenzalida, en representación de Salmones Humboldt SpA, a la dirección calle Diego Portales N°2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Notificar asimismo a Fundación Terram en las direcciones de correo electrónico [REDACTED] en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la ley N°19.880.



**Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

MPF/CAC

**Notificación por carta certificada:**

- Francisca Farías Fuenzalida, en representación de Salmones Humboldt SpA., en Avenida Diego Portales N°2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**Notificación por correo electrónico:**

- Fundación Terram, en las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén SMA.

**D-268-2024**

